Comercio,
Industria y Turismo

RESOLUCIÓN NÚMERO 780 **DE** 20 OCT. 2026

"Por la cual se prorroga el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación antidumping iniciada mediante Resolución 548 del 31 de julio de 2026"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1074 de 2015, la Resolución 1571 del 20 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 548 del 31 de julio de 2026, publicada en el Diario Oficial 53.575 del 3 de agosto de 2026, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Dirección de Comercio Exterior), ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de ácido cítrico, clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00, originarias de la República Popular China.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial 53.576 del 4 de agosto de 2026, expresaran su opinión debidamente sustentada y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior las pruebas y documentos que consideraran pertinentes, incluida la respuesta a los cuestionarios correspondientes.

Que a través de Resolución 634 del 4 de septiembre de 2026, publicada en el Diario Oficial 53.615 del 4 de septiembre de 2026, la Dirección de Comercio Exterior restableció el término para suministrar las respuestas a los cuestionarios dentro de la presente investigación, fijándolo entre el 18 de agosto y el 28 de septiembre de 2026.

Que mediante Resolución 675 del 29 de septiembre de 2026, publicada en el Diario Oficial 53.642 de la misma fecha, la Dirección de Comercio Exterior fijó un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial, para dar respuesta a cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 548 de 2026. De igual manera, se prorrogó hasta el 20 de octubre de 2026 el plazo para la adopción de la determinación preliminar dentro de la mencionada investigación.

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron dieciocho (18) respuestas a los cuestionarios por parte de las siguientes personas jurídicas: CIRCLE TRADING SAS, COMESTIBLES ALDOR SAS, LUCTA GRANCOLOMBIANA SAS, GMP PRODUCTOS QUÍMICOS, POSTOBON SA, QUALA SA, MOLIRES SA, SMARTCOL SAS, QUIMICOS INDUSTRIALES SAS, DISAN COLOMBIA SAS, ESSENTIALL SAS, CIACOMEQ SAS, CHINA CHAMBER OF COMMERCE OF METALS, MINERALS & CHEMICALS IMPORTERS & EXPORTERS, COLOMBINA SA, SUPER DE ALIMENTOS SAS, GESTION CARGO ZONA FRANCA SAS, DISTRIBUIDORA CORDOBA SAS y FACTORES Y MERCADEO SA.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.9. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior puede prorrogar el plazo señalado para adoptar la determinación preliminar hasta en 10 días más, siempre que circunstancias especiales lo ameriten

Que, teniendo en cuenta el considerable volumen de información aportada por las sociedades antes mencionadas, la cual comprende, entre otros elementos, argumentos, facturas de venta y demás medios de prueba allegados, así como las pruebas cuya práctica ha sido solicitada dentro del procedimiento administrativo especial, para la elaboración del informe técnico que sustenta la determinación preliminar, se hace necesario extender el plazo previsto para su adopción, con el fin de que la Dirección de Comercio Exterior disponga del tiempo suficiente para realizar un análisis integral, objetivo y exhaustivo de la información y de las pruebas que obran en el expediente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes interesadas intervinientes.

Que, en consecuencia, resulta procedente prorrogar el plazo para la adopción de la determinación preliminar, en atención a las circunstancias especiales antes descritas, por un término de diez (10) días, esto es, hasta el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 4 de noviembre de 2026 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 548 del 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros en calidad de partes interesadas intervinientes del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige desde su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 OCT. 2026

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA (E)

Proyectó: Juan Andrés Perez Almeida
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales
Aprobó: Luciano Chaparro Barrera
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Profesional Especializado
Subdirección de Prácticas Comerciales